

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**C I R C U L A R N° 737**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** CUENTAS PERSONALES : MODIFCA CIRCULAR N° 466:

Reemplázase el siguiente párrafo del anexo N° 15 de la Circular N° 466:

" La rentabilidad en el cuatrimestre, correspondiente a la variación experimentada por el valor de la cuota, fue de...%", por le que se expresa a continuación:

" El número máximo de retiros de ahorro voluntario que puede realizarse en cada año calendario, es de 4. Con posterioridad al 4° retiro no procede girar fondos, debiendo esperarse hasta el siguiente año calendario."

JULIO BUSTAMANTE JERALDO  
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 21 de Septiembre de 1992.